

CONTRATO DE TRANSACCIÓN No. FNTC- 101 - 2017
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX
COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO Y
DS CONCRETO S.A.S.

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte y por la otra, **DIEGO SANCHEZ DE GUZMAN** identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 3.227.975 expedida en Fusagasugá (Cundinamarca), actuando en su calidad de Representante Legal de **DS CONCRETO S.A.S.**, identificado con NIT 900.691.631-6, sociedad legalmente constituida e inscrita, según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente Contrato de Transacción, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes consideraciones previas:

PRIMERA. Que el artículo 42 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, creó el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

SEGUNDA. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR** y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo con personería jurídica.

TERCERA. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013 para seleccionar la entidad Fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO-(FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.



CONTRATO DE TRANSACCIÓN No. FNTC- 101 - 2017
SUSCRITO ENTRE ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX
COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO Y
DS CONCRETO S.A.S.

CUARTA. Que el veinticuatro (24) de agosto de 2014, se suscribió el Convenio FNT-206 de 2014 entre FONTUR e INFIMANIZALES, con objeto de "ANUAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ADECUACIÓN DEL CENTRO DE FERIAS Y EXPOSICIONES- EXPOFERIAS MANIZALES".

QUINTA. Que el día veintinueve (29) de mayo de 2015 **FONTUR** suscribió con **EL CONTRATISTA** el contrato FNT-088 de 2015 cuyo objeto fue: "CONTRATISTA SE OBLIGA CON FONTUR A REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DEL "CENTRO DE FERIAS Y EXPOSICIONES –EXPOFERIAS MANIZALES".

SEXTA. Que mediante verificación de disponibilidad de presupuesto No. 477 del 18 de Diciembre de 2015 y 303 expedido el 26 de diciembre de 2016, la Dirección Financiera de **FONTUR** certificó la disponibilidad de los recursos para el proyecto y su contratación derivada.

SÉPTIMA. De acuerdo con la terminación del Contrato de Obra FNT-088-2015, el cual presentó incumplimiento en plazo y calidad de las obras ejecutadas, se evidenció la necesidad de contratar una firma experta para realizar una evaluación y diagnóstico de la "actividad suministro e instalación de placa de contrapiso del pabellón", con el fin de establecer las causas de las fallas vistas y plantear las posibles reparaciones que se pudieran aplicar.

OCTAVA. Que el Gerente de Infraestructura de **FONTUR**, solicitó los servicios de la empresa DS CONCRETOS S.A.S., para la inspección, evaluación, diagnóstico de daños en pisos de concreto del proyecto de construcción y remodelación del "Centro de Ferias y Exposiciones – Expo-Ferias Manizales", para la "actividad suministro e instalación de placa de contrapiso del pabellón", lo anterior de conformidad con lo establecido en el acta del 15 de noviembre de 2016 y el seguimiento realizado por la Gerencia de Infraestructura de **FONTUR**.

NOVENA. Que **EL CONTRATISTA** prestó el servicio mencionado en favor de **FONTUR** sin que existiera un vínculo contractual previo que diera origen a dicha prestación de servicio cuyo valor asciende a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$31.058.732) IVA INCLUIDO.**

fo
ee

d

44

101

CONTRATO DE TRANSACCIÓN No. FNTC-_____ - 2017
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX
COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO Y
DS CONCRETO S.A.S.

SEGUNDA. FONTUR reconocerá a **EL CONTRATISTA** a título de suma transaccional, el valor total correspondiente al pago del servicio de evaluación y diagnóstico de la "actividad suministro e instalación de placa de contrapiso del pabellón" en el marco del incumplimiento del Contrato de Obra FNT-088-2015, por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$31.058.732) IVA INCLUIDO**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 303 del 26 de diciembre de 2016 expedido por **FONTUR**.

TERCERA. EL CONTRATISTA acepta de manera libre y voluntaria, sin estar sometido a ningún tipo de presión o vicio que afecte la voluntad, la suma prevista en la cláusula anterior, a título de suma transaccional, con el fin de precaver cualquier eventual controversia, litigio o reclamación originada en los hechos antes mencionados.

CUARTA. FONTUR pagará a **EL CONTRATISTA** el valor de la suma transaccional de que trata la cláusula segunda del presente documento, dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del presente documento previa radicación de la respectiva factura, con el cumplimiento de los requisitos legales.

QUINTA. La presente TRANSACCION no vulnera los derechos de **EI CONTRATISTA**, presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada conforme al artículo 2483 del Código Civil y demás normas relacionadas con el CONTRATO DE TRANSACCION. Igualmente el presente documento tiene como finalidad vincular a las partes al texto del mismo y de esta manera evitar un eventual litigio, por lo que las partes declaran que **RENUNCIAN** a cualquier **RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL** por razón de derechos y obligaciones que tengan o pudieran surgir de los hechos relacionados en el presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN.

En señal de consentimiento, para efectos del anterior acuerdo, se firma en un (1) ejemplar, por las partes de manera libre y espontánea, en la ciudad de Bogotá D.C.,

23 JUN 2017

MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
Representante Legal
FONTUR

DIEGO SANCHEZ DE GUZMAN
Representante Legal
CONTRATISTA

Proyectó: Alba Rocío Parra Vera
Revisó: Carolina Miranda
Vo. Bo. Gerencia de Infraestructura. Ferney Camacho. David Ricardo Pérez Rodríguez